



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pago directo
Acreedor:	Banco Davivienda S.A.
Deudora:	Bertha Pinea Sierra
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00448 00
Decisión:	Rechaza excepción por improcedente

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver sobre la oposición planteada por el apoderado judicial de la señora Bertha Pinea Sierra, es menester realizar las siguientes precisiones.

1. El Banco Davivienda S.A., en su calidad de acreedor, presentó solicitud de aprehensión y entrega de los vehículos de placas WGI-832 y WHS-618, denunciados como propiedad de Bertha Pinea Sierra, en su calidad de deudora, por la falta de pago de la obligación 00000010401081982.
2. Este despacho, mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de aprehensión sobre los vehículos puestos en garantía, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, ordenó oficiar a la autoridad de tránsito y reconoció a la apoderada judicial de la parte acreedora.
3. La Secretaría del Juzgado efectuó una notificación personal a la señora Bertha Pinera Sierra, el día siete (7) de

octubre de dos mil veintiuno (2021), quien presentó escrito mediante el cual se opone a la ejecución de la garantía real.

4. Mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho requirió al acreedor para que aportara el avalúo de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.

En este punto, es importante señalar que, el presente asunto no corresponde a la ejecución judicial para la adjudicación o el pago de la obligación establecida en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, y tampoco se trata del procedimiento de ejecución especial de la garantía, contenido en el artículo 62 de la misma norma de garantía mobiliaria.

En efecto, la parte demandante no solicita el pago de la obligación o la adjudicación del bien, ni tampoco la ejecución especial de la garantía por el incumplimiento del deudor, solicitud que, dicho sea de paso, es competencia de los Notarios y de las Cámaras de Comercio, sino que, el acreedor se limitó a solicitar la *aprehensión y entrega* de los vehículos de placas WGI-832 y WHS-618.

En este estadio procesal, fácil es concluir que la solicitud de aprehensión referida, no es pasible de oposición por parte del deudor, pues para ello existen los mecanismos y los procedimientos establecidos para tal fin, ante la entidad competente, como así lo dispuso el legislador en la norma tantas veces mencionada, pues el trámite que ocupa al despacho se restringe al decreto de la orden de inmovilización de dos (2) automotores, como así se hizo.

Por lo anterior, este despacho no tiene otro camino que rechazar las excepciones propuestas por el apoderado judicial de Bertha Pinea Sierra, por improcedentes.

Finalmente, se requerirá a la Secretaría para que, en adelante, surta exclusivamente las notificaciones personales que taxativamente establece la Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 024.

Bogotá, 23 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20cd14e4f1255e78820727f1b503dd9d33ef1b297fb27f774b9d3c1bc41890b4
Documento generado en 22/02/2022 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>